

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 27/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150075500	Ordinario	LINA MARCELA - QUIRAMA RAMIREZ	SOTRAMES S. A.	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	26/05/2022		
05266310500120190018700	Ordinario	AUGUSTO DE JESUS HERRERA RIOS	CARLOS ALBERTO - ECHEVERRY PAREJA	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín. Se ordena seguir con el trámite del proceso.	26/05/2022		
05266310500120190036900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ORREGO ROBLES DIANA CAROLINA	El Despacho Resuelve: Se ordena emplazamiento. Se nombra Curador Ad Litem.	26/05/2022		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se admite contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem. Por encontrarse integrada la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, decreto de pruebas del Artículo 77 del CPTYSS, para el día 24 de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)	26/05/2022		
05266310500120190040500	Ordinario	RAMON EDUARDO GOMEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se admite contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem. Por encontrarse integrada la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, decreto de pruebas del Artículo 77 del CPTYSS, para el día 24 de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)	26/05/2022		
05266310500120190041400	Ordinario	ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se admite contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem. Por encontrarse integrada la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la Audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, decreto de pruebas del Artículo 77 del CPTYSS, para el día 06 de marzo del año dos mil veintitres (2023) a las dos de la tarde (2:00 pm)	26/05/2022		
05266310500120190053400	Ordinario	EMILIO DE JESUS GARCIA CEBALLOS	CARGUE & DESCARGUE CTA	El Despacho Resuelve: se accede a sustitucion de poder y envio del expediente y se fija fecha para realizar audiencia el día LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200030200	Fueros Sindicales	CRISTALERIA PELDAR S.A.	SINTRAVIDRICOL	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	26/05/2022		
05266310500120210050700	Ordinario	JOSE DAYLE MAURICIO PALACIO	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Dar por contestada la demanda por parte de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. Respecto de la solicitud de Llamamiento en Garantía se devuelve, para que dentro del término de 5 días hábiles subsane requisitos.	26/05/2022		
05266310500120210051100	Ordinario	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	El Despacho Resuelve: Dar por contestada la demanda por parte de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía se devuelve, para que dentro del término de 5 días hábiles subsane requisitos.	26/05/2022		
05266310500120220006200	Ordinario	GLORIA AMPARO ORTIZ SEGURO	EMPACOTECNIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se admite contestación de la demanda. Por encontrarse integrada la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la Audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, decreto de pruebas del Artículo 77 del CPTYSS, para el día 13 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)	26/05/2022		
05266310500120220009400	Ordinario	GLORIA MARIA POSADA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la demanda. Se reconoce personería. Requiere a la apoderada demandante para que sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se estableció en el auto que admitió la presente demanda. (AMB)	26/05/2022		
05266310500120220020700	Ordinario	MELIDA MARIA GOMEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se admite demanda. Se reconoce personería. La carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.(AMB)	26/05/2022		
05266310500120220022600	Accion de Tutela	ROBINSON ALVAREZ URREGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE CONCEDE IMPUGNACION ANTE EL H. T.S.M.	26/05/2022		
05266310500120220023800	Ordinario	EDDISON JESUS TORO NIETO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija como fecha para realizar audiencia CONCILIACION TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA LUNES CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 27/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

P/ Ana María Bedoya

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00187-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso especial de ordinario laboral de primera instancia promovido por AUGUSTO DE JESÚS HERRERA RÍOS en contra de CARLOS ALBERTO ECHEVERRI PAREJA Y CLAUDIA MARIA LONDOÑO VELÁSQUEZ, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 20 de abril de 2022; en consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00755-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiséis (26) de Mayo del Año Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por NATHALIA MICHELENA OSORIO MONTOYA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, y LINA MARCELA QUIRAMA RAMIREZ en representación de su hijo menor de edad, en contra de la sociedad TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A.-SOTRAMES., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a la Revocatoria de la Sentencia de Primera Instancia por parte del Ad Quem, se proceden a fijar como agencias en derecho en esta instancia la suma \$2.300.000 a cargo de parte demandante y en favor de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000); sin agencias en derecho en Segunda Instancia; y Agencias en Derecho en Casación la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000)

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la PARTE DEMANDANTE en partes iguales y en favor de la sociedad demandada, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

A CARGO DE NATHALIA MICHELENA OSORIO MONTOYA EN  
FAVOR DE SOTRAMES S.A.

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	\$1.150.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral .....	\$	\$2.350.00
Otros gastos .....	\$	00
Total.....	\$	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

A CARGO DE LINA MARCELA QUIRAMA RAMIREZ EN FAVOR DE  
SOTRAMES S.A.

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	\$1.150.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral .....	\$	\$2.350.00
Otros gastos .....	\$	00
Total.....	\$	\$3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO  
Secretario Ad Hoc

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del CGP. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2019-00369-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año de dos mil Veintidós (2022)

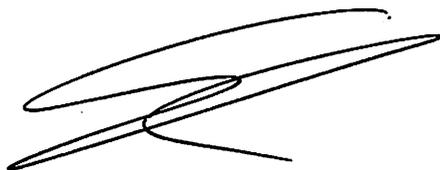
Dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A., en contra de DIANA CAROLINA ORREGO ROBLES, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando seguir con el trámite del proceso, emplazando a la demandada y nombrándole curador Adlitem para que la represente.

Pues bien, revisadas las constancia del envío de la citación para notificación personal obrante en página 50 a 54 del archivo I digital y la del envío de la citación por aviso en memorial que antecede, se tiene que las mismas fueron diligenciadas en debida forma y enviadas a la dirección física y de correo electrónico registrada en el Certificado de Registro Mercantil de la ejecutada visible en página 23 a 25 del archivo I digital, por lo que el Despacho accede a la solicitud hecha por la parte ejecutante y en consecuencia se ordena en el emplazamiento de la señora DIANA CAROLINA ORREGO ROBLES, la cual se realizara por secretaria del Despacho a través del Registro Nacional de Personas Emplazados, dispuesto en la página de la Rama judicial.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *ad-litem*, a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ, portadora de la T P. No. 66.283 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza el correo electrónico: [elsa.munoz@maas.com.co](mailto:elsa.munoz@maas.com.co), dirección: Calle 38 A Sur No. 40 -32 interior 103, Edificio Cañaveral en el municipio de Envigado, Antioquia, y teléfono 331 18 21; para que represente los intereses de la ejecutada, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiendo en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran

copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Genadio Alberto Rojas Correa.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda por parte del curador Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Se reconoce personería al abogado IVAN DARÍO GUTIERREZ GUERRA, portador de la TP. No. 186.976, del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-, conforme designación hecha en auto del 21 de abril de 2021.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00405-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA ESTRADA LOPEZ, portadora de la TP. No. 213.935, del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-, conforme designación hecha en auto del 22 de abril de 2021.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las **dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00414-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda por parte del curador Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Liten de la codemandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-.

Se reconoce personería al abogado IVAN DARÍO GUTIERREZ GUERRA, portador de la TP. No. 186.976, del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada JR ELECTROTORRES S.A.S – en liquidación-, conforme designación hecha en auto del 22 de abril de 2021.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **lunes seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las dos de la tarde (02:00 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00534-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan los memoriales que anteceden, en el que se allega sustitución de poder por parte de la demandada AVIDESA MAC POLLO S.A. y solicitud de acceso al expediente requerida por la parte demandante.

Por lo anterior se accede al acceso al expediente, se ordena por secretaria el envío del link de acceso el cual tiene vigencia hasta el día 8 de junio de 2022, ello en aras de evitar congestión y fallas en la plataforma OnDrive en la que se encuentran cargados los expedientes del Despacho.

Ahora bien, vista la sustitución de poder allegada por parte de la abogada principal de AVIDESA MAC POLLO S.A., no se reconoce personería al abogado ALIRIO PARRA RAMIRE, toda vez que la sustitución fue dada para representar a la dicha sociedad en la audiencia que se encontraba programada para el día 10 de mayo de 2022, la cual no pudo realizarse.

Finalmente, toda vez que no fue posible la realización de la audiencia programada en el presente proceso para el día 10 de mayo de 2022, por cambio de titular del Despacho, se hace procedente entrar a reprogramar la diligencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en la cual se podrá decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M).

NOTIFÍQUESE,

GENADÍO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2020-00302-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso especial de fuero sindical promovido por ARMANDO ORJUELA ACUÑA, PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA, WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA, DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO y CARLOS MARIO DÍAZ ÁLVAREZ en contra de CRISTALERÍA PELDAR S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de ARMANDO ORJUELA ACUÑA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 2 archivo 47 digital CP)	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (y pagina 27 archivo 09 digital C6)	\$ 1.000.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.000.000.00

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 2 archivo 47 digital CP)	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (y pagina 27 archivo 09 digital C6)	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 2 archivo 47 digital CP)	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (y pagina 27 archivo 09 digital C6)	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 2 archivo 47 digital CP)	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (y pagina 27 archivo 09 digital C6)	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de CARLOS MARIO DÍAZ ÁLVAREZ.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 2 archivo 47 digital CP)	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (y pagina 27 archivo 09 digital C6)	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

A cargo de CRISTALERÍA PELDAR S.A. y en favor de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA- SINTRAVIDRICOL-.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
-------------------------------	-----------------

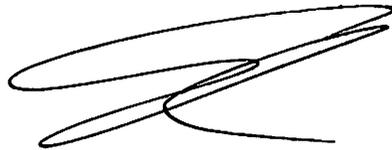
(Página 2 archivo 47 digital CP)	
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
(y pagina 27 archivo 09 digital C6)	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO.  
Secretario ad Hoc

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



Auto Interlocutorio	397
Radicado	052663105001-2021-00507-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JOSE DAYLE MURILLO PALACIO
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS Y OTROS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la sociedad OPERDORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. aporta poder para actuar.

Por haberse contestado la demanda dentro del término oportuno y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

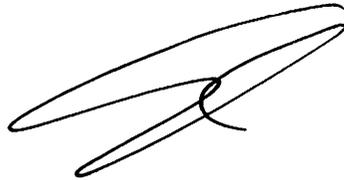
En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado YOVANNY ALEXIS VALENZUELA HERRERA portador de la TP. No. 177.409 del C. S de la J a para representar los intereses de la sociedad y OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, se devuelve el mismo, concediéndose el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- Deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el escrito de llamamiento en garantía, las cuales no fueron incorporadas.
- Indicar las direcciones de notificación de las llamadas en garantía.

- Aportar constancias de la pre notificación a las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de las llamadas en garantía de conformidad a lo contenido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	398
Radicado	052663105001-2021-00511-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS Y OTROS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la sociedad OPERDORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. aporta poder para actuar.

Por haberse contestado la demanda dentro del término oportuno y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado YOVANNY ALEXIS VALENZUELA HERRERA portador de la TP. No. 177.409 del C. S de la J a para representar los intereses de la sociedad y OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, se devuelve el mismo, concediéndose el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- Deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el escrito de llamamiento en garantía, las cuales no fueron incorporadas.
- Indicar las direcciones de notificación de las llamadas en garantía.

- Aportar constancias de la pre notificación a las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de las llamadas en garantía de conformidad a lo contenido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0400
Radicado	052663105001-2022-00094-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA MARÍA POSADA BETANCUR
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de Mayo del Año dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que la contestación a la demanda presentada por la parte demandada, cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho DA POR CONTESTADA la misma.

Previo a continuar con el trámite siguiente, esto es, fijar fecha para audiencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se estableció en el Auto que admitió la presente demanda.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO con CC N° 43.905.350 y TP. No. 284.430 del C. S de la Judicatura para representar los intereses de Colpensiones, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFIQUESE.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



Auto Interlocutorio	0402
Radicado	052663105001-2022-00207-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MELIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Conforme al artículo 41 del CPYSS, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los Artículos 610 y 612 del CGP:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

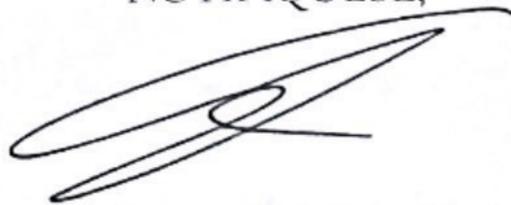
Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

De igual manera entérese del presente proceso al Procurador Judicial en lo laboral.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada Dra. JAQUELINE HINCAPIE OCHOA, con CC N° 43.869.187 y TP N° 314.981 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	401
Radicado	052663105001-2022-00238-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EDDISON JESUS TORO NIETO
Demandado (s)	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por EDDISON JESUS TORO NIETO en contra EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso  
Se le reconoce personería para actuar al Doctor DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ portador de la T.P No. 327.832 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00062-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintisiete (26) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho a la parte demandada en auto del 22 de abril de 22 dentro del término para ello, con lo que se tiene que la contestación de la demanda cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite la contestación de la demanda presentada por IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00226-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiseis(26) de mayo dos mil Veintidós (2022)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA LABORAL, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- el día 24 de mayo de 2022 en contra la sentencia proferida por el Despacho, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la acción de tutela promovida por el señor ROBISONALVAREZ URREGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la NUEVA EPS.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ